



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

RADICADO: 2022-00063

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: RAFAEL JOSE FERNANDEZ ALFARO y JOSE LUIS AGUILAR CHIQUILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante solicita expedición de oficios y su remisión a las entidades respectivas, así mismo da respuesta a requerimiento ordenado en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada del polo activo solicita que sean expedidos los oficios de embargo decretados en este asunto, así como la remisión de los mismos a las entidades correspondiente e igualmente aclara lo atinente a las cautelas deprecadas en su oportunidad.

Memórese que mediante proveído de 1° de diciembre de 2022 este Despacho dispuso Requerir al ejecutante a fin que especificara la calidad en que se encuentran los demandados RAFAEL JOSE FERNANDEZ ALFARO Y JOSE LUIS AGUILAR CHIQUILLO en la ALCALDIA MUNICIPAL de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena e indicara la ciudad, municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecada.

En cumplimiento a lo ordenado el extremo activo el 06 de diciembre de 2022 allega escrito en el que informa que los ejecutados fungen en calidad de empleados del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA, así mismo señala que la cautela de embargo de dineros recae sobre las instituciones financieras indicadas en su memorial petitorio, a nivel nacional.

Ahora bien, este despacho al advertir que dicha petición resulta procedente y cumple los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P. decidió mediante auto adiado 14 de diciembre de 2022 decretar el embargo del 35% del salario que devengan los demandados como empleados de la mencionada entidad, así mismo el embargo de los dineros que llegaren a tener los ejecutados RAFAEL JOSE FERNANDEZ ALFARO Y JOSE LUIS AGUILAR CHIQUILLO en las distintas entidades bancarias, procediendo a remitir por parte de esta agencia judicial a la apoderada judicial de los respectivos oficios que comunicaban dicha decisión, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna en cuanto al cumplimiento de la carga procesal que la atañe, esto es, radicar los aludidos oficios ante las respectivas entidades.

De otro lado es menester precisar que la memorialista en su escrito petitorio solicita "... que sean EXPEDIDOS Y REMITIDOS los oficios de embargo del pagador y entidades bancarias con firma electrónica por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes y al buzón del suscrito..."

Frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P. : "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos..."



De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: "... Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada."

En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; siendo impuesta en el presente caso a la parte ejecutante, y para tal fin se enviaron los respectivos oficios a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la postulante para que procediera a hacer efectiva las cautelas, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

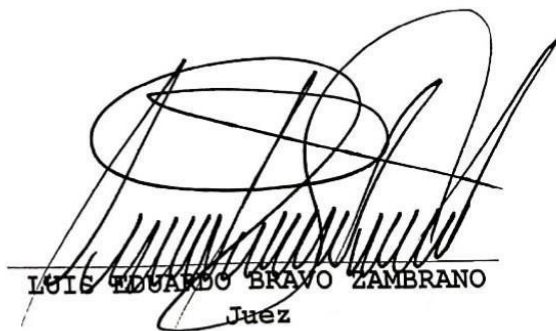
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de REMISION DE OFICIOS solicitados por la apoderada judicial del extremo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE en lo resuelto en proveído de 14 de diciembre de 2022 de conformidad a los motivos esgrimidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 30 DE JUNIO DE 2023

*Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 031
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 04 DE JULIO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE